

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 405

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: YEISON ANDRES ALZATE OSPINA
Demandado: NNA; C.D.V.F; representado legalmente por su progenitora SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00089-00*

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

El decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, en el artículo 4º inciso 6º, introdujo un nuevo requisito formal a cargo de la parte demandante, de obligatorio cumplimiento, cuya inobservancia conlleva a la inadmisión del libelo.

Es precisamente ese requisito el que se echa de menos en la presente demanda, por cuanto **no** se allegó constancia de la remisión de la demanda a la parte demandada, señora SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN, para dar cumplimiento a lo reglado en norma citada

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por el señor: YEISON ANDRES ALZATE OSPINA, en contra del NNA: C.D.V.F; representado legalmente por su progenitora SINDY ALEXANDRA FIGUEROA PULGARIN.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería suficiente a la doctora LAURA MARCELA QUINTERO AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00089-00

1.113.523.409 y TP No. 351.512 del CSJ, como apoderada judicial del señor YEISON ANDRES ALZATE OSPINA, en la forma y términos del memorial poder presentado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1defd33f267e2b664366cdc7aceafaf745d0d1fe875fc4ae64638046a1a544bf**
Documento generado en 20/04/2021 02:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>